



0039 -2012-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 31 ENE 2012

**Vistos;** el Expediente N° 0227004-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por doña Zoila Mariana Castañeda Durán, docente cesante, contra la Resolución Directoral Regional N° 05246-2011-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, la recurrente ampara su recurso conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 23495 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-83-PCM, manifestando que cualquier incremento posterior a la nivelación que se otorgue a los servidores públicos en actividad, dará lugar al incremento de la pensión de los cesados;

Que, asimismo, señala que debe regularizarse en sus haberes mensuales, la bonificación dispuesta por la Ley del Profesorado y su Reglamento, y lo resuelto por el Tribunal Constitucional en múltiples sentencias, en las que se ha considerado el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en base al 30% del cálculo de la remuneración total y no la remuneración total permanente a la que hace referencia el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; (sic)

Que, por otro lado, hace un alcance de la Resolución N° 1271-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, mediante la cual el Tribunal Nacional del Servicio Civil resuelve tomando como base para el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación solicitada, el 30% la remuneración total percibida por el profesor;

Que, al respecto, el artículo 4 de la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530", prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28449 ha derogado expresamente, entre otras normas legales, a la Ley N° 23495 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-83-PCM, en consecuencia no existe marco legal para nivelar las pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, por su parte, el primer párrafo del artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 208 y 210 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, no obstante lo expuesto, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de manera expresa precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo;



Que, por otro lado, el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, señala que, "las Sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo", no existiendo a la fecha una Sentencia referida a la bonificación especial solicitada por la recurrente, que resulta ser precedente de obligatorio cumplimiento vinculante al presente caso;

Que, en ese mismo sentido, el último párrafo del artículo 4 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, establece que los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria, no siendo el caso de la Resolución N° 1271-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, alegada por la recurrente;

Que, cabe precisar que la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC emitida por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, no habiendo contemplado en sus fundamentos, las bonificaciones por preparación de clase y evaluación, regulados en el artículo 48 de la Ley N° 24029;

Que, en tal sentido, al amparo del precitado marco jurídico, la Resolución Directoral Regional N° 05246-2011-DRELM, habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Revisión interpuesto por doña **Mariana Castañeda Durán**, contra la Resolución Directoral Regional N° 05246-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Regístrese y comuníquese.**



  
**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación